

A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, que literalmente copiada dice:

Como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, dependiente de esta Consejería de Fomento, se ha realizado visita por los Servicios Técnicos de esta Dirección General a las obras que se realizan en el inmueble sito en C/. CABO MAR FRADERA 20, informándose lo que sigue:

El pasado 23 de febrero se pudo comprobar que en el inmueble n.º 20 de la calle Cabo Mar Fradera se están efectuando obras que consisten en construcción de nueva planta de unas medidas aproximadas de 8X10 m., en un antiguo solar que fue limpiado en el mes de enero del año en curso.

A la vista de lo anterior y por tratarse de obras que se realizan sin haberse obtenido la preceptiva licencia de obras, por aplicación del art. 29 del Reglamento de disciplina Urbanística, vengo en proponer al Excmo. Sr. Consejero de Fomento se inicie expediente de legalización de obras.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2.187/78 de 23 de junio, VENGO EN DISPONER:

1.º- Se inicie de oficio expediente de legalización de obras que se ejecutan en el inmueble sito en calle CABO MAR FRADERA 20, las mencionadas obras que se llevan a cabo consisten en:

- Construcción de inmueble de aproximadamente 8X10 m.

2.º- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el artículo 42.3 de la LRJPAC, desde la fecha de la presente Orden de iniciacion.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

3.- REQUERIR a D. MUSTAFA MOHAMED AMAR "ASSAMIRI" como Promotor de las Obras referidas, para que procedan a la SUSPENSIÓN inmediata de las obras que se vienen realizando en el inmueble mencionado.

4.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado, D. MUSTAFA MOHAMED AMAR "ASSAMIRI", un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DÍAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente integral al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misra Ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Melilla, 29 de abril de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**1069.-** Cumplimentando anuncio publicado en el BOME número 4079 de fecha 20 de Abril de 2004 referente a convocatoria de cursos cogestionados por la Dirección General de Administración Pública y la Fundación Universidad de Granada, se comunica a todos los interesados que en fechas 31 de Mayo al 09 de Junio de 2004, ambos inclusive, se